CONTRATO DE SUMINISTRO No. 21 DE 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA		
NIT	891.855.209-4		
CONTRATISTA	TAX TURISTICO PAIPA S.A		
NIT	800025690-2		
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO CORRIENTE Y DIESEL PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y LOS DIFERENTES VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA.		
VALOR	SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,00) M/CTE	DISPONIBILIDAD	22 DEL 05 DE ENERO DE 2026
		RUBRO	21202010030103 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	8 DE ENERO DE 2026		
EJECUCION	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2.026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.		

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ , mayor de edad, residente en el Municipio de Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.789.492 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 144 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión N°040 de fécha 01 de Abril de 2024, proferida por la Alcaldía Municipal de Paipa, con efectos Fiscales a partir de fecha 02 de Abril de 2024 **LA CONTRATANTE,** por la otra parte TAX TURISTICO PAIPA S.A identificada con Nit N°800025690-2 representada legalmente por **CRISTHIAN CAMILO SOGAMOSO HURTADO** con cedula de ciudadanía N° 1.053.613.247 de Paipa, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante el Acuerdo Municipal No. 022 de 1999, se reestructuró el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL de Paipa, creando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personaría Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Municipal; adscrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Paipa. 2) Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la

moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. 4) Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Paipa está sujeto al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. 5) Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 6) Que La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 7) Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 8) Que la presente necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2.026, aprobada a través de la Resolución interna No. 200-04-01-0186 del 29 de diciembre de 2.025. 9) Que el objetivo general del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa para el periodo 2024-2027. 10) Que, para el oportuno cumplimiento de las funciones misionales y administrativas, la ESE cuenta con un parque automotor en uso de su propiedad, al cual debe suministrar el combustible y refrigerante necesario para mantenerlo en condiciones de operación, asegurando el óptimo funcionamiento y garantizando la continuidad del servicio de transporte de los funcionarios de la ESE y el traslado asistencial básico de usuarios "TAB" , señalado en la Resolución 2003 de 2014, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 11) Que la E.SE debe brindar atención a la población afectada por emergencias o desastres en el área de influencia, a través de la atención Pre Hospitalaria, definida según el artículo 18 del Decreto 4747 de 2007, como un servicio operacional y de coordinación para los problemas médicos urgentes que comprenden los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados fuera de los Centros Hospitalarios. 12) Que para el cumplimiento de la cobertura que exige las normas antes citadas y los estándares de habilitación, respecto del desplazamiento de los funcionarios y el traslado asistencial de usuarios, se debe prestar un servicio adecuado en el sistema de referencia y contra referencia en

los casos legalmente establecidos y en aquellos que por requerimientos institucionales se deba trasladar usuarios a otras IPS de mayor complejidad, la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Paipa.
13) Que, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa actualmente cuenta con el siguiente parque automotor:

ITEM	Elemento	MARCA	MODELO	PLACA
1	AMBULANCIA ASISTENCIAL BASICA	NISSAN	D22/NP300 2015	OCM 269
2	AMBULANCIA ASISTENCIAL BASICA	TOYOTA	LAND CRUISER 2001	OHK 408
3	AMBULANCIA CAMIONETA TOYOTA	TOYOTA	HILUX 1999	HUL 215
4	AMBULANCIA TIPO TAB 4X4	NISSAN	NP 300 FRONTIER 2021	OCD 416
5	AMBULANCIA TIPO TAB 4X4	FOTON	2025	OCD 456
6	CAMION	MITSUBISHI FUSO	2023	OCD 457
7	CAMIONETA FORD 2022 RANGER	FORD	RANGER XL 2022	OCD455

14) Por otra parte la institución cuenta con cuatro plantas eléctricas que dan soporte eléctrico de emergencias al hospital y a la cede de Palermo, que en el caso de suspensión del servicio por parte de la empresa de energía, estos equipos tienen que garantizar el servicio eléctrico para toda la red eléctrica de emergencias y regulada de la institución, con el fin de evitar el apagado de equipos biomédicos, iluminación, ascensores y otros cubrimientos necesarios para no interrumpir la prestación de los servicios de salud a nuestros usuarios

Nº	TIPO DE EQUIPO	MARCA
1	PLANTA ELÉCTRICA - TRANSFERENCIA ELÉCTRICA PLANTA ELECTRICA 125 KVA-96KW	PERKINS

2	PLANTA ELÉCTRICA PORTATIL	BAUKER
3	PLANTA ELÉCTRICA - TRANSFERENCIA ELÉCTRICA	JDC
4	PLANTA ELÉCTRICA - TRANSFERENCIA ELÉCTRICA	BAUKER

15) Que, de acuerdo a lo anterior, se requiere la contratación para el suministro de combustible para tipo corriente y Diesel para los diferentes vehículos que conforman el parque automotor y las plantas eléctricas de la Institución, con el fin de contar con la disponibilidad inmediata de llenado de acpm o gasolina las 24 horas del día, los 7 días a la semana, hasta el 30 de diciembre de 2026, de acuerdo a las necesidades de cada vehículo o los consumos realizados por las plantas eléctricas. 16) Que la subgerencia presenta a la gerencia estudios previos justificando la necesidad para contratar CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO CORRIENTE Y DIESEL PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y LOS DIFERENTES VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA. 17). Que TAX TURISTICO PAIPA S.A presenta propuesta para desarrollar el objeto contractual 18). Que el presente contrato, se regirá por el estatuto de contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa, adoptado mediante acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025, por medio de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO CORRIENTE Y DIESEL PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y LOS DIFERENTES VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA.**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor o interventor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. **4.** La E.S.E. ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato dentro de la institución. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o Subgerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores.**5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios

previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7**. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor o supervisor del contrato. **8**. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **9**. Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA), Riesgos Laborales (ARL). **10**. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.**12.** El contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones como consecuencia de la ejecución de actividades derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Efectuar el suministro señalado en el objeto contractual, previa solicitud realizada por la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Paipa. **2.**Suministrar el combustible contratado las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante el termino de duración del contrato, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún que se presenten hechos que generen reparaciones o mantenimiento de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios, cortes de energía y demás imprevistos. **3.**Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en la estación de servicio ofertada, el cual debe cumplir las condiciones técnicas y los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **4.**Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento. **5.**Tener mínimo 1 surtidor disponible para los vehículos al servicio de La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, uno para gasolina corriente, y otro para ACPM. **6.**Que el oferente disponga de una estación de servicios que ofrezca la venta de gasolina corriente y diésel en el Municipio de Paipa, dentro del perímetro Urbano que cumpla con todos los requisitos legales para dicho suministro. **6.**Que el Contratista debe garantizar que el precio de los combustibles obedezca a las tarifas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía. **7.**Que tenga disponibilidad para suministrar el combustible las 24 horas del día incluidos los fines de semana y festivos y cuente con una infraestructura mínima para prestar un adecuado servicio, un surtidor por cada tipo de combustible; inclusive si hay cortes de energía **8**. Entregar mensualmente al supervisor del contrato por escrito de cada uno de los suministros realizados durante cada mes, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, numero de cedula de ciudadanía, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. **9.**Las demás relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. **10.**Mantener los valores ofertados en la propuesta inicial durante el tiempo de ejecución del contrato. **11.**Contar con la documentación y permisos vigentes de funcionamiento. **12.**Notificar oportunamente al líder del servicio y/o proceso las irregularidades presentadas. **13.**Contar con la inspección del cuerpo de bomberos vigente. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para efectos presupuestales es de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,00) M/CTE** el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, cancelará el valor del suministro mediante actas parciales mensuales vencidas de acuerdo al valor facturado según el suministro de combustible realizado con los soportes de recibos correspondientes, los cuales deben ser avalados a entera satisfacción por el supervisor; el pago correspondiente se efectuara dentro de los sesenta (60) días contados a partir del día siguiente en

que el Contratista haya presentado las facturas soporte de consumo debidamente ordenadas y relacionadas, la factura electrónica, la copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) .**CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente CONTRATO se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 22 del 05 de enero de 2026, con cargo al rubro denominado combustibles y lubricantes, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, de acuerdo al presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DE DEL ESTADO HSVPP, aprobado para la vigencia 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.** a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2.026 o hasta agotar presupuesto. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Subgerencia de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo sexagésimo segundo del acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total, parcial de las obligaciones contraídas o por terminación anticipada por parte del Contratista, éste pagará a la E.S.E a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al Contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el CONTRATISTA y la ESE, por cuanto el CONTRATISTA ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo

acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6.** Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa y requerirá ser aprobada por la E.S.E., la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO por el 10% del Valor del Contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro meses más b) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: por el 10% del Valor del Contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios Previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Certificado de existencia y Representación legal del Contratista (si aplica) expedido por la Cámara de Comercio **4.** Propuesta presentada por el CONTRATISTA **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6** certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del Contratista.**8.** Rut de la persona jurídica y su representante legal. **9.** Todos los demás documentos que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato los cuales reposan de manera íntegra en la carpeta contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Paipa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. –_RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el contratista, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una

investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA , tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E HOSPITAL SAN VIENTE DE PAUL** en la Carrera 20 N° 21-37 del municipio de Paipa, Teléfono 7850110-3228880624. El **CONTRATISTA** enla carrera 19 n° 34-12 del municipio de Paipa, Teléfono:3175104392, correo electrónico: taxturistico@yahoo.com.

En constancia se firma en Paipa, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
Gerente
ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa

TAX TURISTICO PAIPA S.A
R/L Cristhian Camilo Sogamoso Hurtado
Contratista